



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0199/01/16)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particular (Página 24)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2344/16
Xalapa, Ver., a 09 de mayo de 2016

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo en el lecho Río Tecolutla, sobre la margen del Río Tecolutla ubicado a 550 metros en dirección noreste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora"**, con pretendida ubicación sobre el río Tecolutla al noreste de la localidad San Antonio Coronado, en el Municipio de Gutiérrez Zamora, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por el [redacted] Santes, en lo sucesivo citado como el **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 20 de enero del 2016 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz, el escrito s/n de la misma fecha, mediante el cual el **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave del **proyecto** 30VE2016HD005 y Bitácora 30/MP-0199/01/16 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto al expediente el **promovente** presentó ante la SEMARNAT escrito de fecha 20 de enero del 2016, por medio del cual los que firman declaran bajo protesta de decir verdad que los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental (Modalidad: Particular) denominada proyecto: Extracción de material pétreo en el lecho Río Tecolutla, sobre la margen del Río Tecolutla ubicado a 550 metros en dirección noreste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, perteneciente al municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías disponibles, utilizadas por la comunidad científica estadística del país, así como con el uso de la mayor información digital y cartográfica disponible, por lo que las medidas de mitigación y compensación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales ocasionados. Asimismo manifiesta que la documentación que presenta es auténtica y copia de las originales.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de enero de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/004/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de enero de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 04 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- V. Que el día 22 de marzo de 2016, personal técnico de la Delegación Federal Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del **proyecto**, en compañía de la consultora ambiental del **promoviente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.
- VI. Que el 16 de marzo de 2016 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.1386/16, mediante el cual requirió **Información Adicional** al **promoviente**, con base en lo establecido en el Artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la misma Ley
- VII. Que el día 14 de abril de 2016, fue recibido el oficio s/n de la misma fecha, por medio del cual el **promoviente** entrega la información adicional solicitada mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.1386/16.

Opiniones Solicitadas:

- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0309/16 de fecha 26 de enero de 2015 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** al H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Ver., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0310/16 de fecha 26 de enero de 2016 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- X. Que el 24 de febrero de 2016 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

- XI. Que el 24 de febrero de 2016 concluyó el plazo para que la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua emitieran su opinión al respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA y;

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiriere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de obras y actividades en zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) 5° inciso R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/004/16 de la Gaceta Ecológica el 21 de enero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la



comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 05 de febrero de 2016 y durante el periodo del 21 de enero al 04 de febrero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, así como la información adicional, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en un fracción del Río Tecolutla noreste de la localidad San Antonio Coronado en el municipio de Gutiérrez Zamora en el Estado de Veracruz, en una superficie de 9,000.00 m², de donde se extraerá un volumen total de 27,280.00 m³ de material, en ocho etapas de un año cada una, lo que dará una vida útil al **proyecto** de 8 años como se muestra a continuación.

Datos de extracción para cada uno de los polígonos de extracción:

| Polígono de Extracción | | | | | | | | |
|------------------------|---------------|---------------|-----------------|--------------|-----------------|-----------------------|------------------|-----------------|
| Lado EST-PV | AZIMUT | Distancia (m) | Coordenadas UTM | | Convergencia | Factor de Esc. Lineal | Latitud (n) | Longitud (w) |
| | | | Este (X) | Norte (Y) | | | | |
| 1-2 | 225°16'46.58" | 150 | 694,007.67 | 2,261,373.04 | 0°38'58.812362" | 1.00006520 | 20°26'27.261937" | 97°8'25.260937" |
| 2-3 | 315°16'46.58" | 60 | 693,901.09 | 2,261,267.49 | 0°38'57.409624" | 1.00006468 | 20°26'23.869541" | 97°8'28.978643" |
| 3-4 | 45°16'46.58" | 150 | 693,858.87 | 2,261,310.12 | 0°38'58.949003" | 1.00006448 | 20°26'25.271231" | 97°8'30.418268" |

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



| | | | | | | | | |
|-----|---------------|----|------------|--------------|-----------------|------------|------------------|-----------------|
| 4-1 | 135°16'46.58" | 60 | 693,965.45 | 2,261,415.67 | 0°38'58.351744" | 1.00006499 | 20°26'28.663636" | 97°8'26.700560" |
|-----|---------------|----|------------|--------------|-----------------|------------|------------------|-----------------|

El área del proyecto considera el siguiente cálculo de volúmenes de extracción, descritos a continuación:

| Estación | Área | A+A | S/D | Volúmenes (m³) | |
|---------------------------|--------|--------|-------|----------------|-----------------|
| | (m²) | (m²) | m | Parcial | Acumulado |
| 0+000 | 0.00 | | | | |
| 0+020 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0+040 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0+060 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0+080 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0+100 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0+120 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0+140 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0+160 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0+180 | 182.00 | 182.00 | 10.00 | 1820.00 | 1820.00 |
| 0+200 | 180.00 | 362.00 | 10.00 | 3620.00 | 5440.00 |
| 0+220 | 183.00 | 363.00 | 10.00 | 3630.00 | 9070.00 |
| 0+240 | 195.00 | 378.00 | 10.00 | 3780.00 | 12850.00 |
| 0+260 | 203.00 | 398.00 | 10.00 | 3980.00 | 16830.00 |
| 0+280 | 174.00 | 377.00 | 10.00 | 3770.00 | 20600.00 |
| 0+300 | 163.00 | 337.00 | 10.00 | 3370.00 | 23970.00 |
| 0+320 | 168.00 | 331.00 | 10.00 | 3310.00 | 27280.00 |
| 0+340 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| 0+360 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| 0+380 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| 0+400 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| 0+420 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| 0+440 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| 0+460 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| 0+480 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| 0+500 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 27280.00 |
| Volumen Total (m³) | | | | | 27280.00 |

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (noviembre-agosto) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en diez meses, parando en la temporada de lluvias (septiembre-octubre).

La extracción de material existente en el banco se realizara utilizando una excavadora 320-B, para posteriormente sea transportado en 3 camiones de volteo (8 m³).



El **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** serán las siguientes y se describen a continuación:

- **Etapas de preparación del sitio**
 - **Delimitación topográfica:** Estableciendo mojonearas en cada una de las estaciones y se coloca un banco de nivel, que sera una referencia fija fuera de la zona federal.
- **Etapas de operación-mantenimiento**
 - **Operación:** con una retroescavadora se procederá a efectuar los cortes y acarrees en tramos cortos, con la finalidad de acumular el material, para posteriormente levantarlo para cargar los camiones de volteo para su traslado a los sitios de consumo.
- **Etapas de abandono del sitio**
 - **Retiro de maquinaria:** Se retirara toda la maquinaria y equipo del sitio, tanto la maquinaria que se utiliza en las actividades de explotación del material, así como los sanitarios portátiles y contenedores de residuos generados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Gutiérrez Zamora en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
 - a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - b. Que el **proyecto** se ubica dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la UGA No. 26, en la cual le aplican las siguientes acciones generales y específicas:

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



Unidad de Gestión Ambiental #:26

| | | |
|-------------------------|--|--|
| Tipo de UGA | Terrestre | |
| Nombre: | Gutiérrez Zamora | |
| Municipio: | Gutiérrez Zamora | |
| Estado: | Veracruz | |
| Población: | 24131 Habitantes | |
| Superficie: | 17107.348 Ha. | |
| Subregión: | Aplicar acciones y criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Occidente | |
| Islas: | | |
| Puerto Turístico | | |
| Puerto Comercial | | |
| Puerto Pesquero | | |
| Nota: | | |

A la UGA 26 le aplican las siguientes acciones y criterios generales los cuales fueron referidos por el **promoviente** de la siguiente forma:

| Acción | Beneficio |
|--------|---|
| A-001 | No afecta el banco de extracción |
| A-002 | No afecta el banco de extracción |
| A-003 | No afecta el banco de extracción |
| A-004 | Ayudar a desazolver los lechos de los ríos que evitan inundaciones en las partes bajas |
| A-005 | No afecta el banco de extracción |
| A-006 | No afecta el banco de extracción |
| A-007 | No afecta el banco de extracción |
| A-011 | Favorece la recuperación de la cobertura vegetal original, al llevar a cabo la reforestación con flora nativa de la zona. |
| A-014 | No afecta el banco de extracción |
| A-016 | No afecta el banco de extracción |
| A-017 | Favorece la recuperación de la cobertura vegetal original, al llevar a cabo la reforestación con flora nativa de la zona. |
| A-018 | Favorece el cuidado de la flora y fauna local, así como el cuidado de las especies comprendidas en la NOM-059 SEMARNAT |
| A-019 | No afecta el banco de extracción |
| A-020 | No afecta el banco de extracción |
| A-021 | Favorece las emisiones emitidas al aire y suelo, al considerar medidas de prevención y mitigación para dichas emisiones. |
| A-022 | No afecta el banco de extracción |
| A-023 | Favorece las emisiones emitidas al aire y suelo, al considerar medidas de prevención y mitigación para dichas emisiones. |

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



| | |
|-------|---|
| A-024 | Favorece las emisiones emitidas al aire y suelo, al considerar medidas de prevención y mitigación para dichas emisiones. |
| A-025 | No afecta el banco de extracción |
| A-026 | No afecta el banco de extracción |
| A-033 | No afecta el banco de extracción |
| A-035 | No afecta el banco de extracción |
| A-036 | No afecta el banco de extracción |
| A-037 | No afecta el banco de extracción |
| A-038 | No afecta el banco de extracción |
| A-039 | No afecta el banco de extracción |
| A-050 | No afecta el banco de extracción |
| A-051 | Favorece al cuidado de caminos entre las localidades, al comprometerse de llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las vialidades cercanas a la localidad. |
| A-052 | No afecta el banco de extracción |
| A-053 | No afecta el banco de extracción |
| A-054 | No afecta el banco de extracción |
| A-055 | No afecta el banco de extracción |
| A-056 | No afecta el banco de extracción |
| A-057 | No afecta el banco de extracción |
| A-058 | No afecta el banco de extracción |
| A-059 | No afecta el banco de extracción |
| A-060 | No afecta el banco de extracción |
| A-061 | No afecta el banco de extracción |
| A-062 | Favorece al destinar los residuos sólidos generados a una empresa autorizada por la SEMARNAT para el traslado y confinamiento de dichos residuos. |
| A-063 | No afecta el banco de extracción |
| A-064 | No afecta el banco de extracción |
| A-065 | No afecta el banco de extracción |
| A-068 | No afecta el banco de extracción |
| A-069 | No afecta el banco de extracción |
| A-071 | No afecta el banco de extracción |
| A-072 | No afecta el banco de extracción |
| A-075 | Favorece al solo considerar el cuidado y mantenimiento de las vías de comunicación en aquellas que ya están construidas sin afectar otras funciones de los ecosistemas. |

- c. En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

| Emisiones a la Atmosfera. | |
|--|--|
| Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1996, | que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (D.O.F., 1999). |
| Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-1993, | Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas |

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos. (D.O.F., 1997).

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible (D.O.F., 1997).

Estrategia de cumplimiento:

Antes de empezar las actividades extractivas, se deberá de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a todas las unidades que serán utilizadas durante el tiempo que duren las actividades.

Se deberán de cumplir las indicaciones correspondientes a las verificaciones vehiculares que correspondan en tiempo y forma.

Se deberá remitir a la dependencia, informes semestrales que incluyan evidencia física de haber realizado los mantenimientos y el cumplimiento de las verificaciones vehiculares correspondientes.

Residuos Peligrosos

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Estrategia de cumplimiento:

Se deberá de mantener, de manera permanente el sitio libre de residuos generados por los trabajadores y por las actividades propias de extracción.

Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos automotores deberán de realizarse, dentro de lo posible en talleres de la localidad, en caso contrario, deberá de almacenar los residuos de manera temporal en un lapso no mayor a dos días y ser entregados a una empresa autorizada.

Se deberá remitir a la dependencia, informes mensuales que incluyan evidencia física de haber realizado la entrega de los residuos generados a empresas autorizadas.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así



como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

8. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima: Prevalece en la zona de estudio según el sistema climático de köpen modificado por E. García, 1981 un clima tipo Aw₂(w) Cálido húmedo, del subtipo más húmedo, régimen de lluvia de verano, con un rango de temperatura media anual entre 24 y 26°C.

Geomorfología: Gutiérrez Zamora es la Provincia de la Llanura Costera del Golfo Norte que abarca desde la Cuenca del Río Bravo al norte y al sur hasta la cuenca del Río Nautla, no obstante la porción en donde se ubica el Centro de Población corresponde a la subregión noreste de la Provincia Planicie Costera del Golfo.

Suelos: De acuerdo con la Carta Edafológica, para el área de estudio se reporta en el sitio del **proyecto**, suelos de tipo Cambisol eutrico Los suelos Cambisoles se encuentran conjugados con suelos Eutriscos.

Hidrología: El SA está ubicado en los cuerpos de agua de la zona conurbada y parcialmente en la Región Hidrológica Tuxpan – Nautla (27) y una mínima parte de la Región Hidrológica Balsas (18).

| Región Hidrológica | Subregión | Cuenca | Superficie Hidrológica km ² |
|------------------------------|-----------|--------------------|---|
| R.H. 27 | Norte | Tuxpan | 5,899 |
| | | Cazones | 2,688 |
| | | Tecolutla | 7,903 |
| | | Nautla | 2,785 |
| | | Misantla | 637 |
| | | Colipa | 364 |
| | | Llanuras de Tuxpan | 2,434 |
| Total Subregión Norte | | | 22,710 |

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



Tecolutla: Ocupa una superficie de 540 Km². Es un acuífero libre, ubicando su área principal de explotación entre Gutiérrez Zamora y Tecolutla. Es alargado y está alojado en material areno - arcilloso del terciario - cuaternario. Presenta barreras laterales impermeables y su espesor es irregular, del orden de los 20 m, el cual va reduciéndose conforme se acerca a la línea costera, tiene una dirección del flujo subterráneo hacia el este. Su condición geohidrológica es subexplotado. La extracción es de 3.17 Mm³/año, mientras que su recarga es de 14.75 Mm³/año siendo esta por la infiltración de lluvia y por el río Tecolutla. En este acuífero existen 108 pozos de los cuales 97 son para uso público-urbano, 8 para uso industrial, 1 para uso agrícola y 2 para otros usos; los caudales van desde 0.03 Mm³/año en uso agrícola hasta 2.74 Mm³/año en uso público-urbano, mientras que en otros usos se extraen 0.39 Mm³/año; el uso que se le da al agua es para servicios hoteleros principalmente, con aprovechamientos en su mayoría del tipo de noria. El caudal específico por pozo es de 3.0 l/s.

Vegetación: El SA se encuentra conformado por vegetación con fines de agricultura de riego, identificando la siguiente vegetación; la cual no será removida para la realización del proyecto:

Estrato arbóreo:

Palma coyolera (*Acrocomia mexicana*)
Sauce (*Salix humboldtiana*)
Guazima (*Guacima ulmifolia*)
Jobo (*Spondias spp*)
Alamillo (*Populus tremulooides*)
Choté (*Parmentiera edulis*)
Palo mulato (*Bursera simaruba*)

Estrato arbustivo:

Cucharillo (*dasyllirion*)
Caña de azúcar (*Saccharum officinarum*)
Nopal (*Opuntia sp*)
Izoté (*Yucca periculosa*)

Estrato herbáceo:

Pasto estrella (*Cynodon plectostachyum*)
Calabaza (*Cucurbita maxima*)
Arrocillo (*Polypogon monspeliensis*)

Fauna. - Para el área cercana al proyecto, se han reportado (por la población local) las siguientes especies.

Mamíferos:

Ratón campestre (*Peromyscus Nelson*)
Tuza (*Orthogeomys grandis*)
Conejo (*oryctolagus cuniculus*)
Tlacuache (*Didelphis marsupiales*)

Aves:

Zopilote (*Coragyps atratus*)
Tordo (*Dives dives*)
Golondrina (*Hirundo rustica*)



Gavilán (*Accipiter cooperi*)
Garza garrapatera (*Bubulcus ibiz*)
Zopilote aura (*Cathartes aura*)
Aguilla aura (*Buteo albonotatus*).

Reptiles:

Nauyaca (*Bothrops asper*)
Mazacuata (*Boa constrictor*)

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La evaluación del **proyecto** según lo que establece la MIA-P se apoya en el empleo de dos arreglos matriciales. La primera permite identificar la posible o no existencia de interacciones entre la obra con el ambiente (matriz de interacción). Esta primera matriz permitirá identificar el impacto así como la capacidad del proyecto de modificar ("impactar") un elemento en particular del sistema (medio). A partir del desarrollo de esta primera matriz se derivan dos resultados, el primero es la obtención de índices de impacto del **proyecto** (con unidades adimensionales), y la segunda es la identificación de interacciones (impactos) cuya valoración (evaluación) se realiza en la matriz (de evaluación).

Los resultados obtenidos en la Matriz de Interacción se pueden resumir en las Tablas siguientes:

Universo de análisis

| | |
|---|-----|
| Actividades del proyecto | 8 |
| Indicadores | 23 |
| Número de interacciones posibles (Universo de análisis) | 184 |
| Interacciones Identificadas | 51 |

Interacciones identificadas

| Interacciones identificadas por etapa | Nº | % |
|---------------------------------------|----|--------|
| Preparación del sitio | 16 | 31.37% |
| Construcción | 19 | 37.25% |

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."





| | | |
|---------------------------|----|---------|
| Operación y mantenimiento | 16 | 31.37% |
| Total | 51 | 100.00% |

Consideraron el Universo de análisis con un valor de 10 (si el **proyecto** interactúa totalmente con su medio) y un valor mínimo de uno, es posible asignarle "índices" a la interacción del **proyecto** con su medio (índice de impactabilidad), este índice está relacionado directamente al porcentaje de interacción, según se observa en la siguiente tabla:

Calificación de índice

| Concepto | Alto | | Medio | | Bajo | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | Límite superior | Límite inferior | Límite superior | Límite inferior | Límite superior | Límite inferior |
| Nº de interacciones identificadas (frecuencia) | 184 | 124 | 123 | 62 | 61 | 1 |
| % del universo de análisis | 100.0% | 67.2% | 66.7% | 33.9% | 33.3% | 0.5% |
| índice de impactabilidad | 10.00 | 6.72 | 6.67 | 3.39 | 3.33 | 0.05 |

Se identificaron 51 interacciones, generando un índice de impactabilidad del **proyecto** de 2.77 que de acuerdo a la tabla anterior se considera bajo, es decir, el **proyecto** tendrá una baja interacción con su medio.

La identificación y evaluación de impactos por etapa se muestran en la tabla siguiente:

| Concepto | Preparación del sitio | Construcción | Operación | General |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------|-----------|----------|
| Total impactos identificados | 16 | 19 | 16 | 51 |
| Total impactos positivos | 18.235 | 16.078 | 27.059 | 61.373 |
| Total impactos negativos | -42.157 | -50.000 | -34.118 | -126.275 |
| Balance (positivos / negativos) | -23.922 | -33.922 | -7.059 | -64.902 |
| Mitigación | 39.294 | 46.255 | 31.882 | 117.431 |
| Balance General (Balance+ Mitigación) | 15.373 | 12.333 | 24.824 | 52.529 |



Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

Etapas de preparación del sitio:

| Medida de Mitigación Numero 1. | Especificación de la Medida |
|---|--|
| Mantenimiento del equipo de trabajo. | Antes de iniciar las obras, los propietarios de las unidades, deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación. Aquellos vehículos que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las obras. Los conductores de los camiones tendrán la obligación de manera corresponsable de reportar cualquier anomalía. |
| Componente ambiental e indicador afectado | |
| Atmosfera / Calidad del Aire | |

| Medida de Mitigación Número 2. | Especificación de la Medida |
|--------------------------------------|--|
| Mantenimiento del equipo de trabajo. | Los conductores de los camiones tendrán la obligación de cerrar los escapes de las unidades durante los trabajos de la obra. |

| | |
|---|--|
| Componente Ambiental e Indicador Afectado | |
| Atmosfera / Generación de Ruido | |

| Medida de Mitigación Número 3. | Especificación de la Medida |
|---|---|
| Apego estricto a los planos del proyecto, limitando la afectación al suelo. | Al realizar los cortes para la extracción de los materiales no se deberá explotar aquellas zonas no indicadas en los planos correspondientes. |

| | |
|---|--|
| Componente ambiental e indicador afectado | |
| Litosfera / Geomorfología | |

| Medida de Mitigación Número 4. | Especificación de la Medida |
|------------------------------------|--|
| Manejo y disposición controlada de | Se establece como obligatorio prohibir |

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."

| | |
|---|---|
| residuos sanitarios. | realizar necesidades fisiológicas (fecales) al aire libre. Se instalará una letrina seca. |
| Componente Ambiental e Indicador Afectado | |
| Litosfera / Propiedades Fisicoquímicas | |
| Medida de Mitigación Número 5. | Especificación de la Medida |
| Manejo y disposición controlada de residuos de proceso, orgánicos, industriales y peligrosos. | Los residuos a generar serán recolectados y separados por categorías: Residuos orgánicos, residuos de construcción, residuos peligrosos, basura común. Cada uno de los residuos será dispuesto en tambos de 200 litros, etiquetados con respecto al tipo de residuo a contener, los cuales serán colocados estratégicamente en el campamento y en el frente de trabajo. |
| Componente ambiental e indicador afectado | |
| Hidrosfera / Calidad | |
| Medida de Mitigación Número 6. | Especificación de la Medida |
| Apego estricto al horario y programa de trabajo. | Los trabajos deberán restringirse al horario diurno, los frentes de trabajo deberán acordonarse. |
| Componente Ambiental e Indicador Afectados | |
| Paisaje / Elementos Contrastantes | |

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

11. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta los siguientes escenarios, mismos que fueron tomados del Capítulo VII de la MIA-P:

Que el **promoviente** manifiesta que el volumen de materiales para la construcción, específicamente la grava y arena que demandan las obras públicas y privadas en las localidades de la zona y otras de menor importancia, no es de una magnitud alta como podría ser en otras ciudades medias del Estado de Veracruz. Esto hace que los materiales extraídos aparentemente son regenerados por aportaciones naturales que hace el mismo río Tecolutla por acción de arrastre. Es por esto que no se observan depresiones o excavaciones muy pronunciadas en el cauce, de manera que el pronóstico ambiental estimado es de que a pesar de la extracción que se vaya a realizar en el banco de materiales pétreos, no se presentará una alteración ambiental significativa. De esta manera, la constante extracción de los materiales, no

afectara la dinámica natural del río, pues en épocas de lluvias y/o cuando el cauce del río aumente, los niveles de materiales regresaran de manera natural a sus inicios, permitiendo la extracción del nuevo material, cuando los niveles del agua lo permitan.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

13. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior el **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados, mismos que deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta autoridad ambiental considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último



párrafo, 12, 17, 21,24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***“Extracción de material pétreo en el lecho Río Tecolutla, sobre la margen de Río Tecolutla ubicado a 550 metros en dirección noreste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al municipio de Gutiérrez Zamora”***, con pretendida ubicación sobre el río Tecolutla al noreste de la localidad San Antonio Coronado, en el municipio de Gutiérrez Zamora, en el Estado de Veracruz. Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 8 años para las etapas de preparación, operación y abandono del sitio; trabajando durante los meses de enero-agosto y de noviembre a diciembre de cada año, ***sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo***, dicho plazo iniciará a partir de la obtención del Título de Concesión de la CONAGUA.

Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin

“Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver.”

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2344/16
Xalapa, Ver., a 09 de mayo de 2016

embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en



Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b) En el caso de obtenerla, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que establezca la CONAGUA, asimismo deberá remitir una copia de dicha autorización a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.
- c) Deberá existir un solo frente de trabajo en el banco de material pétreo, mismo que esté delimitado con señalización visible y adecuada.
- d) Realizar una reforestación con especies nativas en una superficie de al menos 2 has, aguas arriba o aguas abajo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojeneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los subprogramas que lo integran.
- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales, maquinaria utilizada e infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.



- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material, así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."



- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2344/16
Xalapa, Ver., a 09 de mayo de 2016

DECIMOSEGUNDO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del proyecto, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al _____ en su carácter de promovente, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. María Leticia Dellong Capelini. Presidenta Municipal de Gutiérrez Zamora, Ver. Conocimiento

"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2344/16
Xalapa, Ver., a 09 de mayo de 2016

c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Iván Hillman Chapoy. Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la CONAGUA. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Eduardo Hernández Montero. Coordinación Regional Zona Norte. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2016HD005

Bitácora: 30/MP-0199/01/16

JAGAVASE/RM/MM/AMT

*"Extracción de material pétreo en la cuenca Río Tecolutla, sobre el margen del Río Tecolutla ubicado a 550 m en dirección
Noroeste de la localidad San Antonio Coronado, perteneciente al Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver."*



